



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600473619**:

*"SOLICITO ME ENVIEN LA INFORMACIÓN REFERENTE A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS DE REPTILES QUE SE HAYAN OTORGADO DEL 2000 AL 2019 DESGLOSADO POR ESPECIE, CANTIDAD, AÑO Y ESTADO DE LA REPÚBLICA EN DONDE SE UBICA EL APROVECHAMIENTOS. ASIMISMO, SOLICITO LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS EXPORTACIONES DE REPTILES DEL 2000 AL 2019 DESGLOSADO POR ESPECIE, CANTIDAD, AÑO, TIPO DE EJEMPLAR (VIVO, MUESTRA, PRODUCTO O SUBPRODUCTO), SILVESTRE O CRIADO EN CAUTIVERIO Y EL PAÍS DE DESTINO." (Sic.)*

### Datos adicionales:

*"DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE." (Sic.)*

- II. Que el 03 de diciembre de 2019, el Director General de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/12839/19** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Para estar en posibilidad de realizar la búsqueda, recopilación e integración de la información solicitada, toda vez que se trata de una vasta cantidad de insumos por procesar. Asimismo, no se ha localizado información anterior al año 2006, por lo que se realiza una búsqueda de criterio amplio y en su caso, se someterá a consideración del Comité de Transparencia la declaración de formal inexistencia."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132,** segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135,** segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 264/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600473619

- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que *"Para estar en posibilidad de realizar la búsqueda, recopilación e integración de la información solicitada, toda vez que se trata de una vasta cantidad de insumos por procesar. Asimismo, no se ha localizado información anterior al año 2006, por lo que se realiza una búsqueda de criterio amplio y en su caso, se someterá a consideración del Comité de Transparencia la declaración de formal inexistencia."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 264/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600473619**

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de diciembre de 2019.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

